



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01736483- -NEU-MCUL - AUTORIZACIÓN PROSPECCIÓN
PALEONTOLÓGICA- DR. GABRIEL ANDRÉS CASAL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01736483- -NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Doctor Gabriel Andrés Casal, D.N.I. N° 29.239.385, solicita permiso para realizar tareas de prospección paleontológica, en el sector destinado a la futura interconexión eléctrica entre Loma Campana – Aguada Pichana, Provincia del Neuquén, por el término de siete (07) días a partir de la firma de la presente norma, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que la empresa TOTAL AUSTRAL S.A., ha adjudicado a la firma DREICON S.A. la ejecución de los Estudios Técnicos y Pliegos de Licitación correspondientes al proyecto denominado “Nueva LAT 132 Kv Loma Campana – Aguada Pichana Este” en donde se prevé realizar una línea de alta tensión, procediéndose a designar al Doctor Casal para realizar las tareas de prospección;

Que cabe hacer mención que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nacional DECNU-2021-867-APN-PTE prorrogó el Decreto N° 260/20 el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) provocada por el virus COVID-19, hasta el día 31 de diciembre del 2022. En consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 30 de diciembre de 2021, adhirió a dicha norma mediante el Decreto DECTO-2021-2294-E-NEU-GPN;

Que a los fines de proteger la salud pública, las actividades realizadas por los profesionales deberán cumplir con los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en la normativa vigente al momento de realizar las tareas encomendadas;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación: NO: 38°22′08.542S - 69°10′07.17″O; NE: 38°17′04.68″S - 68°46′16.81″O; SO: 38°26′32.03″S - 69°08′17.50″O; SE: 38°22′12.07″S - 68°41′52.16″O;

Que el plan de trabajo y metodología consistirá en una prospección mediante inspección ocular del área,

analizando la geología del lugar a fin de determinar áreas potencialmente fosilíferas;

Que en caso de hallarse materiales paleontológicos, los mismos serán georreferenciados, documentados y registrados fotográficamente, y en caso de ser necesario se coordinará con la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural las acciones de rescate pertinente;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”*;

Que por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN que sustituyo el Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso 1) al “Ministro de las Culturas”, resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material, la Dirección de Legales ambas de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONCÉDASE** al Doctor Gabriel Andrés Casal, D.N.I. N° 29.239.385, permiso para realizar trabajos de prospección paleontológica para elaboración de Estudios Técnicos del proyecto denominado: “Nueva LAT 132kV Loma Campana – Aguada Pichana Este”, Provincia del Neuquén, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, en la traza de las siguientes coordenadas: NO: 38°22′08.542S - 69°10′07.17″O; NE: 38°17′04.68″S - 68°46′16.81″O; SO: 38°26′32.03″S - 69°08′17.50″O; SE: 38°22′12.07″S - 68°41′52.16″O, por el término de siete (07) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Doctor Casal de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios de material registrado en caso de hallazgos.

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.